



H. Cámara de Diputados de la Nación

2024- "Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

PROYECTO DE LEY



El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Objeto. – Créese el Programa Federal de Padrinazgo Energético destinado a promover la participación del sector privado mediante la instalación de paneles solares y redes eléctricas derivadas en zonas del territorio nacional sin suministro de energía eléctrica, donde su provisión sea escasa o limitada por las condiciones geográficas o por tener problemas de operatividad, por parte de empresas privadas, con el objeto de que estas redes puedan atender la provisión de servicios básicos en escuelas de gestión pública, centros médicos e instalaciones de la administración pública.

ARTÍCULO 2°: Objetivos específicos. - A los fines de contribuir a la provisión del servicio de energía eléctrica, los objetivos específicos de este programa son:

- a) Instalar redes de paneles solares;
- b) Proveer el soporte técnico para la reparación o ampliación de la red de energía eléctrica proveniente de la energía solar;
- c) Mantener la operatividad de las redes de energía eléctrica derivada de paneles solares.

ARTÍCULO 3°: Inclusión al Programa. - La presente ley se aplica a todas las actividades del Estado en sus diferentes entidades, que requieran ante la Autoridad de Aplicación ser consideradas parte del programa de padrino energético, para así poder establecer su inclusión y para que las entidades del sector privado puedan acceder al beneficio tributario establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 4°: Autoridad de Aplicación. Obligaciones. – Es Autoridad de Aplicación de la presente ley, la que establezca el Poder Ejecutivo Nacional.
La Autoridad de Aplicación es el órgano encargado de aprobar, controlar, dar seguimiento y fiscalización al presente programa, encárguese a tal organismo la ejecución de:

- a) La aprobación del Programa de Padrinazgo Energético en cada entidad en la cual se haya provisionado una instalación de red de energía solar;
- b) La autorización para la ejecución del mantenimiento o ampliación de la red de energía solar instalada en una entidad pública;
- c) La autorización para la ejecución de obras que impliquen la movilización de los paneles solares;
- d) La autorización para el retiro de los equipos de energía solar al acreditarse su inoperatividad;
- e) Determinar el mecanismo mediante el cual el padrino acredite el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas.

ARTÍCULO 5°: Registro. – A los fines de dar cumplimiento a los objetivos del Programa, créese el Registro de Padrinazgo Energético.

El Registro deberá organizar una base de datos que permita reconocer a todas aquellas entidades estatales interesadas en la provisión de una red de energía eléctrica derivada del uso de la energía solar o de la provisión de asistencia técnica.

La Autoridad de Aplicación debe dar el visto bueno a cada entidad del Estado que se registre en el Programa de Padrinazgo Energético, para evitar la duplicidad de asignación de presupuesto o la malversación de fondos destinados a la provisión de suministros que serán asumidos por las entidades privadas.

ARTÍCULO 6°: Beneficios Fiscales. – Las empresas privadas podrán deducir, para la implementación del Impuesto a las Ganancias, los gastos que hubieren incurrido en virtud de las obligaciones asumidas en dicho programa.

El monto de la deducción será el doble del gasto efectivamente incurrido. La deducción se calculará en forma autónoma del resto de las deducciones admitidas en la Ley de Impuesto a las Ganancias y no será aplicable el límite establecido en la parte final del inciso c) del artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, Decreto 824/2019.

ARTÍCULO 7°: Difusión. - La Autoridad de Aplicación dará amplia difusión al Programa a fin de procurar la adhesión del mayor número de interesados.

ARTÍCULO 8°: Reglamentación. La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente Ley en un término de noventa (90) días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 9°: Adhesión. – Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley y a dictar disposiciones locales similares que otorguen beneficios fiscales de su jurisdicción.

ARTÍCULO 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2024- “Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente, disponer de servicios energéticos seguros, eficientes y de calidad es fundamental para el bienestar y la equidad social. Aunque no hay una definición consensuada, se entiende pobreza energética como la carencia de acceso a servicios energéticos adecuados.

Los grados de privación de energía son diversos: en los países más desarrollados se trata fundamentalmente de pobreza en confort térmico, debido a la ineficiencia energética de los hogares y al hecho de que la mayoría de ellos se encuentra en regiones más bien frías. En los países menos desarrollados, se trata principalmente de pobreza en servicios básicos, como cocción, iluminación o transporte, asociados a bajos ingresos y a déficit en infraestructura.

Al igual que en la mayoría de los países de ingreso medio de América Latina, el nivel de electrificación de Argentina es alto y se estima que un 98% de la población tiene acceso. El sistema eléctrico argentino es el tercero más grande de América Latina y depende en gran parte de la energía térmica —que representa a un 60% de la matriz— y de la energía hidroeléctrica, con un 36%. La demanda, por su parte, está muy concentrada en las zonas urbanas.

Sin embargo, la extensión del país, su topografía y la baja densidad de población rural permanecen como barreras para el suministro universal de electricidad a un costo razonable.

Así, muchas personas permanecen sin acceso a servicios energéticos modernos, mientras que muchas otras sólo tienen un acceso parcial, inadecuado e ineficiente, lo que se traduce en pocas horas al día y que dependen del transporte de combustible, muy costoso y complejo dado lo aislado e inaccesible de las zonas.

Se estima que son alrededor de 750.000 personas —la mayoría pertenecientes a comunidades indígenas— quienes todavía no cuentan con este servicio, lo que limita sus oportunidades sociales y económicas. Es muy difícil que se pueda llegar a ciertas zonas con el servicio tradicional de electricidad.

Las provincias del norte presentan los menores indicadores de acceso a servicios eléctricos, investigadores de la Universidad Nacional de Salta elaboraron un índice de pobreza energética, a partir de información del INDEC, a nivel departamental. El mismo indica que los niveles más elevados de pobreza energética se ubican en Salta, Formosa, Santiago del Estero, Misiones y Jujuy.

Es por ello señor presidente que el presente proyecto busca fomentar la iniciativa privada para contribuir a la provisión del servicio de energía eléctrica mediante la creación de un Programa Federal de Padrinazgo Energético, destinado a promover la participación del sector privado mediante la instalación de paneles solares y redes eléctricas derivadas, en zonas del territorio nacional sin suministro de energía eléctrica, donde su provisión sea escasa o limitada por las condiciones geográficas o por tener problemas de operatividad, por parte de empresas privadas, con el objeto de que estas redes puedan atender la provisión de servicios básicos en escuelas de gestión pública, centros médicos e instalaciones de la administración pública.

La ventaja de las energías renovables es que pueden conectarse en estos lugares aislados, una vez instalado el sistema, el mismo puede operar y no hace falta un flujo de combustible para asegurar el acceso a la electricidad de estas personas.

Hasta hoy, unas 150.000 personas en zonas remotas de Argentina usan las energías renovables —paneles solares, sistemas hidroeléctricos y energía eólica— para tareas diarias como iluminar sus casas, cargar un celular o incluso escuchar la radio.

Los sistemas fotovoltaicos (paneles solares) que se instalan en los hogares es lo que llamamos una electrificación básica.

Uno no se da cuenta de la inmensidad de cosas que nos puede dar el sol, casi 3.000 edificios públicos —la mayoría instituciones educativas— en donde se han instalado paneles, calefones, cocinas y hornos que funcionan con energía solar.

Argentina no es el único país donde el sol brilla para las energías renovables, de hecho, 19 de los 26 países de la región cuentan con programas que buscan electrificar zonas rurales con energía limpia. Tal es el caso de Perú, que actualmente cuenta con un plan para proveer de energía solar a 500.000 hogares pobres. La energía solar ha demostrado ser una buena alternativa para resolver la pobreza energética.

Si bien es al Estado a quien le concierne dicha responsabilidad, no debemos dejar de lado que también tiene un rol protagónico en propiciar la articulación y cooperación entre lo público y lo privado.

Esto no significa desligar a los estados de su obligación de atender las necesidades de la sociedad, sino que importa involucrar al sector privado en auxiliar a las zonas más alejadas y recónditas de nuestro país ya que, no solo la inversión se hará con su propio capital, sino que también muchas veces su ayuda será más expedita que el accionar estatal que se encuentra sujeto a engorrosos procedimientos de contratación y restricciones presupuestarias.

Si bien apostamos a que estos padrinos lleven adelante acciones con valores solidarios y comprometidos con la sociedad de la que son partes sin ningún tipo de contraprestación, siendo ello una experiencia sumamente gratificante, el proyecto prevé un incentivo fiscal para el mayor logro de adhesión de interesados posibles.

Resulta entonces sumamente conveniente promover, propiciar e incentivar la participación y colaboración del ámbito privado en este tipo de políticas públicas, pero sobre todo federales, porque significan un verdadero acto de justicia ya que igualan oportunidades, disminuyen la brecha de inequidad y favorecen la integración social de quienes aún no cuentan con este servicio tan elemental.

Por los fundamentos anteriormente expuestos es que solicito a mis pares que me acompañen con su voto.

Diputado Nacional
Dante E. López Rodríguez.

